

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



74-2021

Año XLV

16 de diciembre de 2021

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-310-2021

### REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN INGENIERÍA CIVIL

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno. Yo, María Laura Arias Echandi, rectora *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

#### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 926, celebrada el 23 de febrero de 2021, aprobó la reforma integral del *Reglamento interno del Programa de Posgrado en Ingeniería Civil*.

**SEGUNDO:** Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-1223-2021, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f) del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta de reforma a la Rectoría.

**TERCERO:** Que, mediante el oficio R-224-2021, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al *Reglamento interno del Programa de Posgrado en Ingeniería Civil* a la Oficina Jurídica.

**CUARTO:** Que la Oficina Jurídica en Dictamen OJ-307-2021 hizo algunas observaciones a la propuesta de reglamento, las cuales fueron comunicadas al Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio R-2828-2021.

Como respuesta a este último oficio, las observaciones fueron consideradas e incluidas en la propuesta remitida a la Rectoría en oficio SEP-2007-2021, y se elaboró la Resolución R-158-2021, mediante la cual se aprobó el Reglamento.

**QUINTO:** Que el Consejo Universitario en sesión N.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, acordó “*incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en la producción de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución*”.

**SEXTO:** Que en cumplimiento al párrafo anterior, se dejó sin efecto la Resolución R-158-2021 y se solicitó ajustar el Reglamento para el cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario al Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio R-4787-2021.

Como respuesta a este último oficio, las observaciones fueron consideradas e incluidas en la propuesta remitida a la Rectoría en oficio SEP-3344-2021. Por tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

**SÉTIMO:** Que, en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

**OCTAVO:** Que, según lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al Rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

#### POR TANTO

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

**RESUELVE:**

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el nuevo *Reglamento del Programa de Posgrado en Ingeniería Civil*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase texto a partir de la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Ingeniería Civil.

**Dra. María Laura Arias Echandi**  
**Rectora *a.i.***

# REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN INGENIERÍA CIVIL

## APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-310-2021

---

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El Programa de Posgrado en Ingeniería Civil (en lo sucesivo denominado el Programa) tiene como unidad base la Escuela de Ingeniería Civil (EIC), con la que debe mantener una estrecha colaboración. El Programa está supeditado a las directrices fijadas por el Consejo Universitario y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (en adelante el Estatuto) y en el *Reglamento general del SEP* (en adelante el Reglamento General), respectivamente. El Programa puede ofrecer estudios de posgrado debidamente aprobados, en cualquier área de la Ingeniería Civil.

**ARTÍCULO 2.-** El programa ofrece estudios conducentes a los grados de Maestría Académica y Maestría Profesional. Ambas modalidades de maestría están estructuradas y reglamentadas conforme a las disposiciones del Reglamento General.

#### Comisiones, subcomisiones y dirección

**ARTÍCULO 3.-** El Programa es dirigido por quien ejerza la Dirección, quien en coordinación con la Comisión del Programa (en lo sucesivo denominada la Comisión), cuya integración y funciones son las que establece el Reglamento General, estarán a cargo del Programa de Posgrado.

**ARTÍCULO 4.-** El número de integrantes de la comisión debe ser de cinco como mínimo y quince como máximo. Las personas miembros de la Comisión serán elegidas por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. El director o la directora de la Escuela de Ingeniería Civil será miembro *ex officio* de la Comisión.

**ARTÍCULO 5.-** Mecanismo de nombramiento de las personas miembros de la Comisión

La Comisión decidirá si es necesario o no variar el número de personas miembros que la integran. Uno o más de sus miembros propondrá posibles personas candidatas y de ellas, la Comisión decidirá por mayoría simple su incorporación o no. En el caso de la renovación, la Comisión decidirá por mayoría simple su aprobación o no.

**ARTÍCULO 6.-** Las personas miembros de la Comisión perderán su condición cuando se cumpla alguna de estas situaciones:

- a) Ausentarse sin justificación a tres sesiones consecutivas.
- b) Ausentarse a seis sesiones en un año calendario, con justificación o no.
- c) Cesen de laborar para la UCR.

**ARTÍCULO 7.-** La Comisión elegirá a un director o una directora, que se nombrará en una sesión convocada únicamente para tal efecto. Los requisitos y funciones para ese cargo se establecen en el Reglamento General. El director o la directora tendrá un nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. La Comisión también debe elegir a un subdirector o una subdirectora en una sesión convocada únicamente para ese efecto, por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección inmediata por un periodo adicional. Los requisitos y funciones para ese cargo son los mismos que los de la Dirección.

**ARTÍCULO 8.-** Se podrán designar subcomisiones por cada área, las cuales estarán conformadas por al menos tres integrantes y tendrán una coordinación para apoyar a la Comisión en las funciones definidas en el Reglamento General. El coordinador o la coordinadora debe ser miembro de la Comisión. El mecanismo para nombrar las coordinaciones de las subcomisiones será el mismo que el establecido para nombrar a las personas miembros de Comisión y su nombramiento será por cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. Los requisitos son los mismos que para las personas miembros de Comisión. Las personas miembros de cada subcomisión serán elegidas por la Comisión entre el profesorado de cada área.

**ARTÍCULO 9.-** Las funciones de las subcomisiones serán las siguientes:

1. Servir de enlace entre el área y los departamentos respectivos de la Escuela de Ingeniería Civil.
2. Proponer mejoras en aspectos académicos y administrativos de su área.
3. Apoyar al estudiantado en temas de investigación y docencia relacionados con su área.
4. Reunirse periódicamente para tratar temas académicos y administrativos de su área.

**ARTÍCULO 10.-** Las funciones de las personas coordinadoras de las subcomisiones serán las siguientes:

1. Dirigir la subcomisión, según las disposiciones y lineamientos de la Comisión y coordinar el quehacer de las subcomisiones con los respectivos departamentos de la Escuela de Ingeniería Civil.
2. Presentar propuestas a la Comisión, para la mejora continua del Programa.
3. Velar por la calidad académica de la investigación y la docencia que se desarrolla en el área disciplinar de la subcomisión.

4. Convocar reuniones de la subcomisión y comunicar los acuerdos a la Comisión para su ratificación.
5. Servir de enlace entre el estudiantado del área, sus profesores(as) y la Dirección del Programa.
6. Apoyar a la Dirección del Programa en las siguientes funciones: ser profesor(a) consejero(a) en las matrículas, proponer el comité asesor de trabajos finales de graduación, velar por el nivel, cumplimiento y porque el estudiantado cumpla con los cursos de nivelación en la primera etapa del Programa; proponer profesores(as) y horarios de cursos.

## CAPÍTULO II ADMISIÓN Y PERMANENCIA

### Admisión al Programa

**ARTÍCULO 11.-** Para ingresar al Programa se debe tener un grado mínimo de bachillerato en Ingeniería Civil o carreras afines. La persona estudiante presentará su solicitud ante el SEP, cumpliendo para ello con todos los requisitos que señala el Reglamento General. Además, deberá indicar el área de estudio y la modalidad de maestría que desea seguir (académica o profesional). El SEP remitirá todas las solicitudes al Programa para su evaluación.

**ARTÍCULO 12.-** La evaluación de solicitudes estará a cargo del Comité de Admisiones integrado por la persona directora del Programa y al menos dos personas miembros de la subcomisión respectiva incluyendo su coordinación, quienes estudiarán los atestados de cada persona solicitante y harán una recomendación a la Comisión, basada en una herramienta de puntaje definida y aprobada por esta. Cuando lo consideren necesario, le recomendarán a la Comisión que la persona estudiante sea admitida y que apruebe en el plazo establecido los cursos de nivelación asignados.

**ARTÍCULO 13.-** Los cursos de nivelación podrán incluir cursos de grado cuyos conocimientos se consideren prerrequisito o correquisito para el buen aprovechamiento de los cursos de posgrado según lo establecido en el Reglamento General. Los créditos de los cursos de nivelación no se contabilizan en el programa de estudios de posgrado de la persona estudiante. En caso de que la persona estudiante no apruebe todos los cursos de nivelación, la Dirección del Programa solicitará a la Comisión su separación, la cual se debe comunicar al SEP.

**ARTÍCULO 14.-** A criterio de la Comisión, cuando la persona estudiante haya aprobado cursos de posgrado en otras instituciones, se podrán equiparar hasta un máximo de treinta créditos, obtenidos en programas de posgrado de instituciones reconocidas

de conformidad con el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Este reconocimiento no aplica para cursos de investigación.

**ARTÍCULO 15.-** Para cada estudiante admitido, la Comisión nombrará un(a) profesor(a) consejero(a) que le asesorará en su plan de estudios y analizará, en primera instancia, aquellas situaciones que afecten su pleno desempeño. La persona que funge de profesor(a) consejero(a) puede ser cambiada por la Comisión ante solicitud razonada de la persona estudiante.

### Permanencia en el Programa y duración

**ARTÍCULO 16.-** Para permanecer en el Programa, la persona estudiante debe cumplir con las disposiciones del Reglamento General. En cada semestre, deberá obtener un promedio ponderado igual o superior a (8,0) y no debe reprobado más de un curso en un mismo semestre. En caso contrario, se procederá según lo dispone el Reglamento General.

**ARTÍCULO 17.-** Se podrá solicitar el cambio de modalidad de maestría (académica o profesional) por una única vez a la Comisión, la que aprobará o rechazará el cambio.

**ARTÍCULO 18.-** En casos especiales la persona estudiante podrá solicitar una interrupción temporal de estudios debidamente justificada ante la Comisión y avalada por su profesor(a) consejero(a). Esta interrupción debe cumplir con lo estipulado en la normativa de régimen estudiantil y puede ser por un máximo de dos años académicos. En caso de que la Comisión apruebe la solicitud, enviará el comunicado al SEP.

**ARTÍCULO 19.-** Si la persona estudiante interrumpe la continuidad del programa sin autorización expresa de la Comisión, esta procederá a efectuar la separación del Programa de manera definitiva.

## CAPÍTULO III ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA

**ARTÍCULO 20.-** El programa de estudios de maestría en sus modalidades académica y profesional, requiere de la aprobación de la totalidad de créditos establecidos en cada plan de estudios. Los créditos están distribuidos en cursos magistrales, con o sin laboratorios y seminarios. El programa de estudios incluye, además, cursos de investigación de tesis en la modalidad de maestría académica y talleres aplicados en la de maestría profesional.

**ARTÍCULO 21.-** Durante la primera etapa de estudio, la persona estudiante deberá demostrar el dominio del idioma inglés, con un certificado de alguna institución reconocida, el cual debe ser aprobado por la Comisión.

**ARTÍCULO 22.-** El plazo máximo para cumplir con todos los requisitos de graduación en ambas modalidades del Programa es de ocho semestres académicos, contados a partir de la finalización de la primera etapa. Este plazo puede ser ampliado hasta por dos semestres académicos adicionales a criterio de la Comisión, previa solicitud debidamente justificada y avalada por su profesor(a) consejero(a). Los períodos de interrupción temporal (artículo 17) no cuentan para este plazo.

### Maestría Académica

**ARTÍCULO 23.-** La modalidad de maestría académica está dirigida a aquellas personas que desean dedicarse a la docencia y a la investigación. Su plan de estudios se centra en cursos magistrales, seminarios e investigación y culmina con la elaboración y defensa de una tesis.

**ARTÍCULO 24.-** La persona estudiante debe definir un tema de investigación y solicitar al Programa el nombramiento de su comité asesor de tesis antes de haber aprobado cuatro cursos. Esta solicitud se debe realizar mediante el formulario establecido por la Comisión. El comité asesor estará integrado por una persona directora y dos personas asesoras especialistas en el tema o en temas afines o complementarios. Quien dirige el comité asesor debe ser docente del Programa, profesor o profesora de la unidad académica base o parte de la Comisión y asumirá las funciones de profesor(a) consejero(a) de la persona estudiante una vez en nombramiento.

**ARTÍCULO 25.-** Las funciones del comité asesor son las siguientes:

1. Orientar y asesorar a la persona estudiante durante el periodo de realización de su trabajo de investigación.
2. El(la) director(a) debe guiar y supervisar a la persona estudiante durante el periodo de realización de su trabajo de investigación.
3. Ser parte del tribunal durante el examen de candidatura y la presentación final de la tesis.

**ARTÍCULO 26.-** Plazos para revisión de borradores de tesis

1. Una vez que la persona estudiante prepara el primer borrador de su tesis, lo entrega a su persona directora, quien en un plazo no mayor de diez días hábiles se lo devolverá corregido.

2. El procedimiento anterior se repite hasta que el(la) director(a) le indique que ya puede entregar el borrador a sus dos asesores(as), quienes tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para devolverlo corregido.
3. Cuando el comité asesor devuelve el borrador corregido la persona estudiante solicita permiso a las personas miembros del comité asesor para establecer la fecha de la defensa de su tesis.

**ARTÍCULO 27.-** Para matricular el curso de Investigación de Tesis I, la persona estudiante debe tener aprobados al menos diez créditos, el tema de investigación y su comité asesor. Este curso consiste en un estudio bibliográfico del tema de investigación, la definición de sus objetivos y alcance y la elaboración de una propuesta de tesis. El curso se aprueba mediante el examen de candidatura, que consiste en la defensa oral de la propuesta de tesis ante un tribunal examinador, que estará conformado por el comité asesor. La aprobación de este curso autoriza a la persona estudiante a matricular el curso de Investigación de Tesis II.

**ARTÍCULO 28.-** El curso de Investigación de Tesis II corresponde al desarrollo parcial de la investigación conforme a los objetivos y alcances propuestos. La persona estudiante deberá presentar los resultados de su investigación ante su comité asesor, el cual dará por aprobado el curso si dictamina que la persona estudiante ha finalizado satisfactoriamente su trabajo de investigación de acuerdo con el cronograma establecido. La aprobación del curso Investigación de Tesis II autoriza a la persona estudiante a matricular los cursos Investigación de Tesis III y Defensa de Tesis.

**ARTÍCULO 29.-** En el curso de Investigación de Tesis III, la persona estudiante concluye la investigación y redacta un borrador de tesis.

**ARTÍCULO 30.-** En el curso Defensa de Tesis, la persona estudiante finaliza la redacción y realiza la defensa oral. Una vez aprobada la redacción por parte del comité asesor de tesis, este comunicará por escrito su decisión a la Dirección del Programa, quien a su vez lo comunicará al Decanato del SEP, el cual dará la autorización para la defensa oral de la tesis. La tesis debe ser presentada por escrito y defendida oralmente ante el tribunal examinador, siguiendo las disposiciones del Reglamento General y los lineamientos del *Reglamento de Tesis del SEP*.

### Maestría Profesional

**ARTÍCULO 31.-** La modalidad de maestría profesional es para aquellas personas que desean dedicarse a la práctica liberal de su profesión. Su plan de estudios incluye cursos magistrales, seminarios de maestría y talleres aplicados. Para graduarse, la persona estudiante debe elaborar un trabajo final de investigación

aplicada (TFIA) bajo la dirección de un comité asesor y realizar una defensa oral.

**ARTÍCULO 32.-** El trabajo final de investigación aplicada consiste en los proyectos realizados en los cursos de taller aplicado de cada plan de estudios. Los proyectos pueden consistir en trabajos diferentes por taller, un mismo proyecto desarrollado durante todos los talleres o una combinación de las anteriores, lo cual será decidido por las subcomisiones de cada área.

**ARTÍCULO 33.-** La persona estudiante debe proponer la integración de su comité asesor, a la Dirección del Programa para su aprobación, a más tardar en el semestre que cursa el último taller. Este estará integrado por un(a) profesor(a) del curso de taller y dos especialistas del área con grado igual o superior al que aspira la persona estudiante. Una vez nombrado el comité asesor y con su aprobación, la persona estudiante puede solicitar la fecha para defender su TFIA. El tribunal examinador de esta defensa estará integrado según se define en el Reglamento General.

**ARTÍCULO 34.-** Las funciones del comité asesor son las siguientes:

1. Orientar y asesorar a la persona estudiante durante el periodo de realización de su trabajo aplicado de investigación.
2. El director o la directora debe guiar y supervisar a la persona estudiante durante el periodo de realización de su trabajo aplicado de investigación.
3. Ser parte del tribunal examinador durante la presentación oral del TFIA.

**ARTÍCULO 35.-** Plazos para revisión del TFIA:

1. Una vez que la persona estudiante prepara el TFIA, lo entrega a su persona directora, quien en un plazo no mayor de diez días hábiles se lo devolverá corregido.
2. El procedimiento anterior se repite hasta que el director o la directora le indique que ya puede entregar el borrador a sus dos asesores(as), quienes tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para devolverlo corregido.
3. Cuando el comité asesor devuelve el borrador corregido, la persona estudiante solicita permiso al comité asesor para establecer la fecha de la defensa de su TFIA.

**ARTÍCULO 36.-** El TFIA debe cumplir con los requisitos definidos por el Reglamento General.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 37.-** Este reglamento es complementario del *Reglamento general del SEP*. En todo lo que aquí no se estipula y, para efectos de interpretación, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General.

**ARTÍCULO 38.-** El presente documento deroga al *Reglamento del Programa de Posgrado en Ingeniería Civil y sus reformas*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 4604 del jueves 14 de diciembre de 2000.



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.